

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE POSTERGA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES POR MOTIVO DEL COVID-19
(BOLETÍN N° 14.138-07)**

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA	<p align="center">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p>	Artículo único	<p align="center">PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</p> <p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia:</p>
<p align="center">Capítulo XV REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</p> <p>Artículo 130. Del Plebiscito Nacional.</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Tres días después de la entrada en vigencia de este artículo, el Presidente de la República convocará mediante un decreto supremo exento a un plebiscito nacional para el día 25 de octubre de 2020.</p> <p>En el plebiscito señalado, la ciudadanía dispondrá de dos cédulas electorales. La primera contendrá la siguiente pregunta: "¿Quiere usted una Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra. La primera línea tendrá en su parte inferior la expresión "Apruebo" y la segunda, la expresión "Rechazo", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p> <p>La segunda cédula contendrá la pregunta: "¿Qué tipo de órgano debiera redactar la Nueva Constitución?". Bajo la cuestión planteada habrá dos rayas horizontales, una al lado de la otra.</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>La primera de ellas tendrá en su parte inferior la expresión "Convención Mixta Constitucional" y la segunda, la expresión "Convención Constitucional". Bajo la expresión "Convención Mixta Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada en partes iguales por miembros elegidos popularmente y parlamentarios o parlamentarias en ejercicio". Bajo la expresión "Convención Constitucional" se incorporará la oración: "Integrada exclusivamente por miembros elegidos popularmente", a fin de que el elector pueda marcar su preferencia sobre una de las alternativas.</p> <p>A efecto de este plebiscito, se aplicarán las disposiciones pertinentes contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 1 de enero de 2020:</p> <p>a) Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en los siguientes pasajes: Párrafo V, Párrafo VI, con excepción del inciso sexto del artículo 32 e incisos segundo a cuarto del artículo 33, Párrafo VII, VIII, IX, X y XI del Título I; Título II al X inclusive; Título XII y XIII;</p> <p>b) Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral;</p> <p>c) Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, en los siguientes pasajes: Título I, V, VI, IX y X.</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente treinta minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral sobre este plebiscito, debiendo dar expresión a las dos opciones contempladas en cada cédula, conforme a un acuerdo que adoptará el Consejo Nacional de Televisión y que será publicado en el Diario Oficial, dentro del plazo de treinta días contado desde la publicación de la convocatoria al plebiscito nacional, respetando una estricta igualdad de promoción de las opciones plebiscitadas. De este acuerdo podrá reclamarse ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro del plazo de tres días contado desde la publicación del mismo. El Tribunal Calificador de Elecciones resolverá la reclamación sumariamente dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de su respectiva interposición.</p> <p>El Tribunal Calificador de Elecciones conocerá del escrutinio general y proclamará aprobadas</p>	<p>1. Reemplázase en el inciso final del artículo 130 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>	<p style="text-align: center;">Número 1</p> <p>-Agregar la siguiente oración:</p> <p>“1. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 130.”.</p> <p>- Sustituir el número 1 por la expresión “Uno) (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p> <p>- A continuación, agregar el siguiente texto:</p>	<p>1. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 130.</p> <p>Uno) Reemplázase en el inciso final la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p> <p>Dos) Agrégase el siguiente</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>las cuestiones que hayan obtenido más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos. Para estos efectos, los votos nulos y blancos se considerarán como no emitidos. El proceso de calificación del plebiscito nacional deberá quedar concluido dentro de los treinta días siguientes a la fecha de éste. La sentencia de proclamación del plebiscito será comunicada dentro de los tres días siguientes de su dictación al Presidente de la República y al Congreso Nacional.</p> <p>Si la ciudadanía hubiere aprobado elaborar una Nueva Constitución, el Presidente de la República deberá convocar, mediante decreto supremo exento, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación a que alude el inciso anterior, a elección de los miembros de la Convención Mixta Constitucional o Convención Constitucional, según corresponda. Esta elección se llevará a cabo los días 10 y 11 de abril de 2021.</p>		<p>"Dos) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>"Declárese feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días de la elección establecidos en el inciso anterior.". (Mayoría de votos. 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea). Indicación número 3.</p>	<p>inciso final, nuevo:</p> <p>"Declárese feriado obligatorio e irrenunciable para todos los dependientes del comercio los días de la elección establecidos en el inciso anterior.".</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>VIGÉSIMO OCTAVA.- No obstante lo dispuesto en el artículo 83 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración Regional, la primera elección de Gobernadores Regionales se realizará los días 10 y 11 de abril de 2021.</p> <p>En caso de existir una segunda votación en los términos señalados en el inciso quinto del artículo 111 de la Constitución, ésta se realizará el cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica</p>	<p>2. Modifícase la disposición vigésima octava transitoria de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso segundo el texto “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “13 de junio de 2021”.</p> <p>c) En el inciso tercero:</p>		<p>2. Modifícase la disposición vigésima octava transitoria de la siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p> <p>b) Sustitúyese en el inciso segundo el texto “cuarto domingo después de efectuada la primera, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 98 bis del decreto con fuerza de ley N°1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional” por la expresión “13 de junio de 2021”.</p> <p>c) En el inciso tercero:</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el artículo 99 bis del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior, el periodo del primer gobernador regional electo en la elección señalada en el inciso primero comenzará a computarse el día 10 de junio de 2021, en el que el Gobernador Regional asumirá sus funciones en conformidad a la disposición citada y su mandato durará hasta el día 6 de enero de 2025.</p> <p>Las inhabilidades establecidas en las letras a), b), c) y d) del artículo 23 ter del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso primero, serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección.</p>	<p>i. Sustitúyese la expresión “del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior” por la siguiente: “de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “10 de junio” por “14 de julio”.</p>		<p>i. Sustitúyese la expresión “del decreto con fuerza de ley citado en el inciso anterior” por la siguiente: “de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.175, de 2005, del Ministerio del Interior”.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “10 de junio” por “14 de julio”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>El período establecido en el inciso segundo del artículo 113 podrá ser adecuado por la ley orgánica constitucional señalada en los incisos cuarto y quinto del artículo 111 para que los períodos de ejercicio de gobernadores regionales y consejeros regionales coincidan. Esta modificación requerirá, para su aprobación, del voto favorable de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.</p> <p>Una vez que asuman los gobernadores regionales electos, los presidentes de los consejos regionales cesarán de pleno derecho en sus funciones, las que serán asumidas por el respectivo gobernador regional.</p> <p>Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial.</p> <p>Mientras no asuman los primeros gobernadores regionales electos, a los cargos de intendentes y gobernadores les serán aplicables las disposiciones constitucionales vigentes previas a la publicación de la presente reforma constitucional.</p>			
<p>TRIGÉSIMA TERCERA.- Déjase sin efecto la convocatoria al plebiscito nacional realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a la ley N° 21.200.</p> <p>Tres días después de la publicación en el Diario Oficial de la presente reforma constitucional, el Presidente de la República convocará, mediante un decreto</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>supremo exento, al plebiscito nacional señalado en el artículo 130, para el día 25 de octubre de 2020.</p> <p>Los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional de Televisión, y las sentencias de reclamación dictadas por el Tribunal Calificador de Elecciones a que se refiere el inciso sexto del artículo 130, que fueron pronunciadas con anterioridad a la presente reforma constitucional, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables al plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020.</p> <p>La convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 130, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.</p>	<p>3. Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>		<p>3. Reemplázase en el inciso final de la disposición trigésima tercera transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>
<p>TRIGÉSIMA CUARTA.- No obstante lo dispuesto en el artículo</p>	<p>4. Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria de la</p>		<p>4. Modifícase la disposición trigésima cuarta transitoria de la</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>106 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, la próxima elección municipal se realizará los días 10 y 11 de abril de 2021.</p> <p>Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional, hasta el 24 de mayo de 2021.</p> <p>Las inhabilidades establecidas en las letras a) y b) del artículo 74 del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso primero serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos mencionados dentro del lapso comprendido entre el 25 de octubre de 2019 al día de la elección.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el</p>	<p>siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional hasta el 28 de junio de 2021.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso final la expresión “24 de mayo” por “28 de</p>		<p>siguiente forma:</p> <p>a) Reemplázase en el inciso primero la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:</p> <p>“Prorrógase el mandato de los alcaldes y concejales en ejercicio a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional hasta el 28 de junio de 2021.”.</p> <p>c) Reemplázase en el inciso final la expresión “24 de mayo” por “28 de</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>artículo 83 del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso primero, el periodo de los alcaldes y concejales que resulten electos en la elección señalada en el inciso primero comenzará a computarse el día 24 de mayo de 2021, día en que asumirán sus funciones en conformidad a la disposición citada y su mandato durará hasta el día 6 de diciembre de 2024.</p>	<p>junio”.</p>		<p>junio”.</p>
<p>TRIGÉSIMA QUINTA.- No obstante lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, parlamentarios, gobernadores regionales y alcaldes, las próximas elecciones primarias para la nominación de candidatos a cargos de gobernador regional y alcalde, para efectos de la elección de los</p>	<p>5. Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>		<p>5. Reemplázase en la disposición trigésima quinta transitoria la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
días 10 y 11 de abril de 2021, se realizarán el 29 de noviembre de 2020.			
<p>CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Reglas especiales para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar, con a lo menos cuarenta y cinco días de anticipación al plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de la República, y mediante acuerdo adoptado por los cuatro quintos de sus miembros en ejercicio, las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del referido plebiscito nacional, pudiendo fijar reglas especiales y diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sin perjuicio de lo</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>dispuesto en el inciso cuarto del referido artículo 130, en las materias que se indican:</p> <p>a. La constitución, instalación y funcionamiento de mesas receptoras de sufragios;</p> <p>b. El horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, pudiendo ampliarlo hasta un máximo de doce horas. Asimismo, podrá promover horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas, y establecer el horario de entrega de resultados preliminares desde el exterior;</p> <p>c. El número y causales de excusa o exclusión de los vocales de las mesas receptoras de sufragios y miembros de los colegios escrutadores, así como la forma de acreditarlas, pudiendo excluir a electores con riesgo de salud, según criterios establecidos por la autoridad sanitaria, para cumplir con dichas funciones;</p> <p>d. El aforo máximo de personas al</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>interior de los locales de votación, según lo cual se deberá controlar el acceso a los mismos, así como el distanciamiento de electores tanto dentro como al exterior de dichos locales;</p> <p>e. La fijación del distanciamiento mínimo necesario entre las mesas receptoras de sufragios, sus urnas y cámaras secretas, así como el distanciamiento entre los vocales de mesa, apoderados y la prensa;</p> <p>f. La determinación de las características y número de las cámaras secretas por cada mesa receptora de sufragios;</p> <p>g. La determinación del número máximo de apoderados por cada opción plebiscitada que podrán estar presentes en las actuaciones de las juntas electorales y en las oficinas electorales de los locales de votación, en la votación y escrutinio de las mesas receptoras de sufragios, y por los colegios escrutadores;</p> <p>h. Los útiles electorales disponibles en las mesas</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>receptoras de sufragios y colegios escrutadores;</p> <p>i. La regulación del tipo de lápiz para marcar la preferencia en las cédulas electorales y para firmar el padrón electoral de la mesa;</p> <p>j. La obligación del uso de mascarillas y otros medios de protección sanitaria para electores, y quienes se encuentren al interior de los locales de votación, y</p> <p>k. La dictación de un protocolo de carácter general y obligatorio, en acuerdo con el Ministerio de Salud, que contenga las normas y procedimientos sanitarios que deban cumplirse, en particular las referidas en los literales d), e), g) y j) precedentes, en las actuaciones que realicen las juntas electorales, delegados de las mismas en los locales de votación y sus asesores, vocales de mesas receptoras de sufragios e integrantes de los colegios escrutadores. Este protocolo será obligatorio, además, para electores, apoderados,</p>	<p>6. Modificase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:</p>	<p>Número 6</p>	<p>6. Modificase el inciso quinto de la disposición cuadragésima primera transitoria de la siguiente forma:</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren a cargo del resguardo del orden público al interior y exterior de los locales de votación, así como para todo funcionario público, con independencia del órgano del cual dependa, que desempeñe funciones o cumpla obligaciones de carácter electoral.</p> <p>En ningún caso las medidas sanitarias de carácter general podrán afectar la realización del plebiscito a que se refiere el artículo 130, a nivel nacional, regional ni comunal.</p> <p>El acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral señalado en el inciso primero deberá publicarse en el Diario Oficial y en la página web de dicho servicio, dentro de los dos días siguientes a la fecha de su adopción. El acuerdo señalado será reclamable fundadamente ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del plazo de tres días contado desde su publicación. Dicho</p>	<p>a) Reemplázase en su encabezado la expresión “10 y 11 de abril” por “15 y 16 de mayo” las dos veces que aparece.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 1 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>		<p>a) Reemplázase en su encabezado la expresión “10 y 11 de abril” por “15 y 16 de mayo” las dos veces que aparece.</p> <p>b) Reemplázase en el numeral 1 la expresión “10 y 11 de abril” por la siguiente: “15 y 16 de mayo”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>Tribunal resolverá la reclamación dentro del plazo de diez días contado desde su interposición, y la sentencia no admitirá recurso o acción alguna en su contra.</p> <p>En los spots a que se refiere el artículo 34 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, el Servicio Electoral deberá incluir información respecto a las medidas sanitarias que se tomen en virtud de las normas e instrucciones a que se refiere la presente disposición.</p> <p>Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021. Las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes a realizarse los días 10 y 11 de abril de 2021 se regirán por las normas legales que correspondan,</p>	<p>c) Reemplázanse en los literales c) y d) del numeral 1 las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente, todas las veces que aparecen.</p>		<p>c) Reemplázanse en los literales c) y d) del numeral 1 las frases “10 de abril” y “11 de abril” por las “15 de mayo” y “16 de mayo”, respectivamente, todas las veces que aparecen.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>con las siguientes reglas especiales:</p> <p>1. El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, en los términos del inciso primero, con a lo menos veinte días de anticipación al inicio de ellas, incluyendo, además de las materias referidas en dicho inciso, las normas e instrucciones sobre las materias que se indican:</p> <p>a) La constitución de las mesas receptoras de sufragios, informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda.</p> <p>b) La determinación de horarios preferentes de votación a diferentes grupos de personas.</p> <p>c) El procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril de 2021, así como el de reapertura de votación el día 11 de abril de 2021.</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>d) El proceso de sellado y la custodia de las urnas y los útiles electorales en los locales de votación, tras el cierre de la jornada del día 10 de abril de 2021. La custodia corresponderá al delegado de la Junta Electoral y al Servicio Electoral, quienes deberán coordinarse para estos efectos con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional para el resguardo y la mantención del orden público y la custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales, lo que se realizará con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile. Las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.</p> <p>Las urnas y los útiles electorales, desde la noche del día 10 de abril</p>	<p>d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:</p> <p>“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.</p> <p>e) Reemplázanse en el numeral 4 las frases “11 de abril” y “10 de abril” por las frases “16 de mayo” y “15 de mayo”, respectivamente.</p>		<p>d) Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:</p> <p>“3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a la elección del día 11 de abril de 2021 o a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021, según corresponda, se entenderán hechas a las elecciones de los días 15 y 16 de mayo de 2021.”.</p> <p>e) Reemplázanse en el numeral 4 las frases “11 de abril” y “10 de abril” por las frases “16 de mayo” y “15 de mayo”, respectivamente.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>hasta la mañana del 11 de abril de 2021, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.</p> <p>Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que dicte el Servicio Electoral.</p> <p>Los apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021 en los locales de votación. En ningún caso podrán entrar al lugar en que se guarden las urnas y los útiles electorales.</p> <p>El delegado de la Junta Electoral o la persona que éste designe mantendrá un registro de quienes se encuentren en el lugar de votación durante la noche del 10 de abril y la mañana del 11 de abril de 2021.</p> <p>e) El orden del escrutinio de la votación.</p>	<p>f) Reemplázase en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”.</p>		<p>f) Reemplázase en los numerales 5, 6 y 7, la frase “10 y 11 de abril” por la frase “15 y 16 de mayo”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>2. Será aplicable a las elecciones lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto.</p> <p>3. Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.</p> <p>4. Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, así como aquellos señalados en el inciso final del artículo 131, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de aquellos señalados en los artículos 55, 60 y 122 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700,</p>		<p>- Incorporar la siguiente letra g), nueva :</p> <p>“g) Agrégase el siguiente numeral 8, nuevo:</p> <p>“8. El bono de los asesores del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de 0,6 unidades de fomento por jornada por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección de los días 15 y 16 de mayo.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora</p>	<p>g) Agrégase el siguiente numeral 8, nuevo:</p> <p>“8. El bono de los asesores del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, que se entenderá referido al 10 de abril de 2021.</p> <p>5. Las personas que se designen vocales de mesas receptoras de sufragio deberán desempeñar dichas funciones los días 10 y 11 de abril de 2021.</p> <p>6. El bono de las personas que ejerzan, de modo efectivo, las funciones de vocal de mesa receptora de sufragios los días 10 y 11 de abril de 2021, a que se refieren los artículos 53 y 55 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de sesenta mil pesos. El vocal de mesa que sea designado en virtud del Párrafo 8° del Título I de la ley N° 18.700 antes referida, que ejerza sus funciones como tal solo uno de los días de elecciones</p>		<p>Ebensperger y señores Araya, Galilea, Huenchumilla). Indicación número 8, con modificaciones.</p>	<p>Escrutinios, ascenderá a la suma de 0,6 unidades de fomento por jornada por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección de los días 15 y 16 de mayo.”.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
<p>señalados, recibirá el bono al que se refiere el inciso primero del artículo 53 de dicha ley. Por su parte, al vocal de mesa designado de conformidad al artículo 63 de dicha ley le corresponderá el pago de treinta mil pesos por el día en que desempeñe sus funciones.</p> <p>7. El bono del delegado de la junta electoral, a que se refiere el artículo 60 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, ascenderá a la suma de seis unidades de fomento por todas las tareas realizadas con ocasión de la elección que se realice los días 10 y 11 de abril.</p> <p>El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones a que se refieren los incisos anteriores y en los mismos términos ahí establecidos, fijando reglas especiales y</p>			

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
diferentes a las establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, para los procesos electorales de los años 2020 y 2021, siempre que al momento de dictar el acuerdo al que se alude en el inciso primero se encuentre vigente una alerta sanitaria decretada por la autoridad respectiva.			
<p style="text-align: center;">Párrafo 6° De la Propaganda y Publicidad</p>	<p>7. Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima novena transitoria:</p> <p>“CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:</p> <p>1. Suspéndese la campaña</p>	<p style="text-align: center;">Número 7</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN CUADRAGÉSIMA NOVENA TRANSITORIA</p>	<p>7. Incorpórase la siguiente disposición cuadragésima novena transitoria:</p> <p>“CUADRAGÉSIMA NOVENA. En razón de la postergación de las próximas elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, se aplicarán las siguientes normas, según corresponda:</p> <p>1. Suspéndese la campaña</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día <u>28 de abril</u> de 2021, campaña que se reanudará el día <u>29 de abril</u> de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.</p> <p>2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral las siguientes reglas:</p> <p>a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos señalados en los artículos 31 y 35 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 2</p> <p style="text-align: center;">Letra a)</p> <p>- Agregar, a continuación de la palabra “instalada”, la expresión “e informada al Servicio Electoral”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 11.</p>	<p>electoral contemplada en la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, según corresponda, desde las 24 horas del día de publicación de la presente reforma constitucional y hasta las 24 horas del día 28 de abril de 2021, campaña que se reanudará el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, inclusive.</p> <p>2. No obstante lo señalado en el numeral precedente, serán aplicables a la propaganda electoral las siguientes reglas:</p> <p>a) No podrá realizarse propaganda electoral durante el período de suspensión señalado en el numeral precedente, en los términos señalados en los artículos 31 y 35 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, siempre que ésta se encuentre <u>instalada</u> a la fecha de publicación de esta reforma.</p>	<p>- Incorporar el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“De todas formas, durante el plazo de suspensión no se podrá realizar propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales y redes sociales. Tampoco se permitirá la participación en radioemisoras y en televisión, con excepción de los candidatos o candidatas que presten servicios en alguno de esos medios.”.</p> <p>(Mayoría de votos 3 x 2. Honorable Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Se pronunciaron en contra los Honorable Senadores señora Ebensperger y Galilea). Indicación número 13.</p>	<p>2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con excepción de aquella establecida en el artículo 36 de dicha ley, siempre que ésta se encuentre instalada e informada al Servicio Electoral a la fecha de publicación de esta reforma.</p> <p>De todas formas, durante el plazo de suspensión no se podrá realizar propaganda pagada en medios de comunicación social, plataformas digitales y redes sociales. Tampoco se permitirá la participación en radioemisoras y en televisión, con excepción de los candidatos o candidatas que presten servicios en alguno de esos medios.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si como resultado de la suspensión referida quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los</p>		<p>b) La transmisión de la propaganda electoral de candidatos a Convencional Constituyente a que se refiere el artículo 32 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se suspenderá el día de la publicación de la presente reforma constitucional, si ese día es anterior al 8 de abril de 2021. Si como resultado de la suspensión referida quedare un remanente de días para completar los días de transmisión a que se refiere el inciso séptimo del referido artículo 32, los canales de televisión de libre recepción deberán destinar un número equivalente de días al remanente, para transmitir la propaganda electoral de los</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.</p> <p>c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.</p> <p>Durante el período que medie entre el 8 de abril y el 13 de mayo, el Servicio Electoral, a través de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión, deberá informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.</p> <p>3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría</p>	<p style="text-align: center;">Numeral 3</p> <p>- Sustituir la frase “las siguientes reglas” por “la siguiente regla” (Inciso final del artículo 121 del Reglamento del Senado).</p> <p style="text-align: center;">- Suprimir la letra b).</p> <p>(Mayoría de votos 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla.</p>	<p>candidatos a Convencional Constituyente, hasta el tercer día anterior a la elección inclusive, y en los mismos términos que los utilizados para las transmisiones suspendidas en virtud de este literal.</p> <p>c) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 34 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, se entenderá que el plazo es el comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y hasta el 13 de mayo de 2021.</p> <p>Durante el período que medie entre el 8 de abril y el 13 de mayo, el Servicio Electoral, a través de los canales pertenecientes a la Asociación Nacional de Televisión, deberá informar sobre el proceso de cambio de las elecciones y su nuevo calendario.</p> <p>3. En relación a las normas de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>General de la Presidencia, durante el período de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicarán las siguientes reglas:</p> <p>a) Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>b) Se encontrarán permitidos los aportes a campañas electorales a que se refiere el párrafo 1° del Título II “Del Financiamiento de las Campañas” de dicha ley, las que deberán realizarse conforme al párrafo 3° del mismo Título.</p>	<p>Votaron en contra los Honorables Senadores señores señora Ebensperger y Galilea).</p> <p>Indicación número 14 A.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 4</p> <p>- Agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“Con la finalidad de propender a la participación del electorado, las inscripciones, actualizaciones y</p>	<p>refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, durante el período de suspensión de la campaña electoral señalado en el numeral 1 aplicará la siguiente regla:</p> <p>a) Sólo se podrán efectuar los gastos electorales señalados en los literales c), d) y f) del inciso segundo del artículo 2 de dicha ley, excluyendo aquellos que digan relación con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según la regla que se indica a continuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II “Del Padrón Electoral y de su Auditoría” de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.</p>	<p>modificaciones del Registro Electoral se reanudarán, en el caso de las elecciones primarias de 2021, el día siguiente a las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales, y hasta el sexagésimo día anterior a dichas elecciones primarias. Tratándose de las elecciones presidencial, parlamentarias y de consejeros regionales de 2021, esta reanudación se efectuará a partir del día siguiente a las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales y se suspenderá a los ciento cuarenta días anteriores a las elecciones generales antes señaladas.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 14 B.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 5</p>	<p>4. Sólo podrán ejercer su derecho a sufragio quienes se encuentren habilitados conforme al Padrón Electoral que se utilice para cada elección, según la regla que se indica a continuación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título II “Del Padrón Electoral y de su Auditoría” de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se utilizará el Padrón Electoral con carácter de definitivo elaborado por el Servicio Electoral para la elección que originalmente se celebraría el 10 y 11 de abril de 2021.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>5. Los alcaldes que repostulan a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la ley</p>	<p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“5. Los alcaldes candidatos a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, podrán reasumir sus funciones desde la publicación de esta reforma hasta el día 28 de abril de 2021, inclusive.” (Mayoría de votos 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebersperger y señores Araya y Galilea. Votaron en contra los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla). Indicación 17 e indicaciones 16, 18,19, 20, 20 A, con modificaciones.</p>	<p>Con la finalidad de propender a la participación del electorado, las inscripciones, actualizaciones y modificaciones del Registro Electoral se reanudarán, en el caso de las elecciones primarias de 2021, el día siguiente a las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales, y hasta el sexagésimo día anterior a dichas elecciones primarias. Tratándose de las elecciones presidencial, parlamentarias y de consejeros regionales de 2021, esta reanudación se efectuará a partir del día siguiente a las elecciones de convencionales constituyentes, gobernadores regionales y de autoridades municipales y se suspenderá a los ciento cuarenta días anteriores a las elecciones generales antes señaladas.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, <u>permanecerán en tal calidad hasta el día siguiente de la elección.</u></p> <p>6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes,</p>		<p>5. Los alcaldes candidatos a su reelección y que estén siendo subrogados en su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, podrán reasumir sus funciones desde la publicación de esta reforma hasta el día 28 de abril de 2021, inclusive.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.</p> <p>7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo se realizará el día 18 de julio del 2021.</p>	<p>Numeral 8</p> <p>- Suprimirlo</p> <p>(Mayoría de votos 4 x 1. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, y Galilea. Votó en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla). Indicaciones número 26 y 27 y 28 con modificaciones.</p> <p>Numeral 9</p> <p>Pasa a ser numeral 8, con las siguientes modificaciones:</p> <p>Párrafo primero</p> <p>- Intercalar entre la expresión “régimen de” y la voz “contrata”, la palabra “planta,”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores</p>	<p>6. Los acuerdos, actas, resoluciones o actos administrativos de los órganos competentes que fueron dictados o publicados con anterioridad a la presente reforma constitucional, en virtud de la normativa aplicable a las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, continuarán vigentes y serán plenamente aplicables a las elecciones que se desarrollen los días 15 y 16 de mayo de 2021, salvo aquellos que en virtud de esta disposición se vean modificadas, en el sentido que se indica.</p> <p>7. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la ley N°20.640, que establece el sistema de elecciones primarias para la nominación de candidatos a presidente de la República, parlamentarios y alcaldes, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>8. Los créditos contratados por candidatos y los partidos políticos con instituciones del sistema financiero, registradas ante la Comisión para el Mercado Financiero, conforme al inciso tercero del artículo 16 de la ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, <u>no devengarán intereses durante el tiempo de la suspensión establecida para esta ley, y la misma se considerará para todos los efectos legales como una causal de fuerza mayor.</u></p> <p>9. Los permisos sin goce de remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en</p>	<p>señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla) Indicación número 29.</p> <p>- A continuación, agregar el siguiente párrafo segundo, nuevo:</p> <p>“Para efectos de lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se entenderá que los plazos de 30 días a que se refieren dichos artículos correrán desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el día de la elección.”. (Unanimidad 4 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti y Huenchumilla). Indicación número 30.</p>	<p>2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por única vez, la elección primaria a la que hace referencia tal artículo se realizará el día 18 de julio del 2021.</p> <p>8. Los permisos sin goce de</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>régimen de contrata, honorarios o Código del Trabajo, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo, salvo voluntad en contrario del trabajador.</p>	<p>Párrafo segundo</p> <p>Pasa a ser tercero.</p> <p>- Sustituirlo por el siguiente:</p> <p>“El candidato o candidata que se encuentre haciendo uso de feriado legal que venza antes del 15 de mayo de 2021 podrá solicitar, antes de su término, el permiso sin goce de remuneración en los términos señalados en el párrafo primero.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 30 A.</p> <p>- A continuación, agregar el siguiente párrafo cuarto, nuevo:</p> <p>“Con todo, los candidatos y candidatas que sean funcionarios públicos y que, a la fecha de publicación de esta ley se encontraren haciendo uso de su feriado legal, podrán suspenderlo, sin expresión de</p>	<p>remuneración solicitados por las candidatas y candidatos que sean funcionarios públicos, estén en régimen de planta, contrata, honorarios o Código del Trabajo, se entenderán prorrogados hasta el día 17 de mayo, salvo voluntad en contrario del trabajador.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en los artículos 156 y 157 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se entenderá que los</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>El candidato o candidata que se encuentre haciendo uso de feriado legal que venza antes del 15 de mayo deberá solicitar, antes de su término, el permiso sin goce de remuneración en los términos señalados en el párrafo anterior. El permiso comenzará a regir una vez que finalice el feriado legal.</p>	<p>causa, retomando sus labores en sus lugares de trabajo, desde el día siguiente de publicada esta reforma constitucional. El saldo de días de feriado legal que se computó en favor de ellos, podrá ser utilizado nuevamente, a partir del 29 de abril de 2021, una vez que se reanude el período de campaña.".". (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 31, con modificaciones.</p>	<p>plazos de 30 días a que se refieren dichos artículos correrán desde el 12 de marzo de 2021 y hasta el día de la elección.</p> <p>El candidato o candidata que se encuentre haciendo uso de feriado legal que venza antes del 15 de mayo de 2021 podrá solicitar, antes de su término, el permiso sin goce de remuneración en los términos señalados en el párrafo primero.</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
	<p>Los empleadores del sector privado cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo no podrán rechazar dicha solicitud. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento como fundamento para proceder al despido."."</p>		<p>Con todo, los candidatos y candidatas que sean funcionarios públicos y que, a la fecha de publicación de esta ley se encontraren haciendo uso de su feriado legal, podrán suspenderlo, sin expresión de causa, retomando sus labores en sus lugares de trabajo, desde el día siguiente de publicada esta reforma constitucional. El saldo de días de feriado legal que se computó en favor de ellos, podrá ser utilizado nuevamente, a partir del 29 de abril de 2021, una vez que se reanude el período de campaña.</p> <p>Los empleadores del sector privado cuyos trabajadores hayan solicitado aplazar el permiso sin goce de sueldo no podrán rechazar dicha solicitud. En ningún caso podrá invocarse este aplazamiento</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
			como fundamento para proceder al despido.
		<p>- A continuación, agregar los siguientes numerales 9, 10 y 11, nuevos:</p> <p>“9. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de segunda votación de elecciones de gobernadores regionales. La propaganda señalada deberá ser transmitida desde el décimo quinto y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos días inclusive. Se aplicará, supletoriamente y en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de</p>	<p>9. Los canales de televisión de libre recepción deberán destinar gratuitamente quince minutos diarios de sus transmisiones a propaganda electoral en los casos de segunda votación de elecciones de gobernadores regionales. La propaganda señalada deberá ser transmitida desde el décimo quinto y hasta el tercer día anterior a la elección, ambos días inclusive. Se aplicará, supletoriamente y en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 32 y 33 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
		<p>2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.”. (Mayoría de votos 3 x 2. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Se pronunciaron en contra los Senadores señora Ebensperger y Galilea). Indicación número 34.</p>	<p>sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.</p>
		<p>10. Durante los días de elecciones de cargos de representación popular, el transporte público será gratuito, con el objeto de fomentar y propiciar la participación ciudadana dentro de dichos procesos. (Mayoría de votos 3 x 2. Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea). Indicación 37 e indicaciones 35, 36 y 38, con modificaciones.</p> <p>11. La publicación a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.700, Orgánica</p>	<p>10. Durante los días de elecciones de cargos de representación popular, el transporte público será gratuito, con el objeto de fomentar y propiciar la participación ciudadana dentro de dichos procesos.</p> <p>11. La publicación a que se refiere el inciso primero del artículo 30 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y</p>

DISPOSICIONES VIGENTES	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EN GENERAL POR LA COMISIÓN:	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO TENTATIVO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL, SI SE APRUEBA LA PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
		<p>Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se hará una sola vez para las elecciones reguladas en esta reforma constitucional, en la fecha que disponga el Servicio Electoral.”. (Unanimidad 5 x 0. Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla). Indicación número 39.</p>	<p>Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se hará una sola vez para las elecciones reguladas en esta reforma constitucional, en la fecha que disponga el Servicio Electoral.”.</p>